

**CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES
SALAMANDRA**



Salamandra[®]
Corporación de Estudios Superiores

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Santiago de Cali

ACUERDO N° 063
(15 de Enero de 2007)

Por medio del cual se hacen modificaciones al Reglamento Estudiantil de la (por reforma estatutaria de cambio de **DENOMINACION, resolución 12545 del 29 de Diciembre de 2011** emanada por el Ministerio de Educación Nacional a partir de esta fecha la Corporación cambia su nombre por **CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA**.

El Consejo Directivo de la CORPORACION, en uso de sus facultades estatutarias
y,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 29 de la ley 30 de 1992, es necesario introducir algunas modificaciones al Reglamento Estudiantil aprobado mediante el Acuerdo No. 041 de Noviembre 10 de 1998 del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN.
- Que de conformidad con el Literal b) del Artículo 39 de los Estatutos de la Corporación, “Estudiar y aprobar los proyectos de reglamento académico, reglamento estudiantil y demás reglamentos que demande, la buena organización y funcionamiento de la entidad”.
- Que estas modificaciones se proponen para precisar disposiciones que permiten mejorar el manejo y aplicación del Reglamento en su parte normativa y hacer posible un práctico y operativo funcionamiento procedimental.

ACUERDA:

Aprobar a partir de la fecha el Reglamento Estudiantil de la CORPORACIÓN.

T I T U L O I

CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento estudiantil se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas a la CORPORACIÓN, hasta obtener su correspondiente título académico.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Son Objetivos de la Corporación:

- a) Dar cumplimiento a lo estatuido por el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992.
- b) Facilitar al estudiante un instrumento que regule todos sus actos académicos, de acuerdo al marco señalado por la Ley para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes estudiantiles.
- c) Crear mecanismos apropiados para el logro de los objetivos de los Programas Académicos que ofrece la Corporación.

CAPITULO III DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. Se considera **Estudiante de la Corporación** a quien tiene Matrícula Académica y Matrícula Financiera debidamente registradas para cualquiera de los programas académicos que ofrece la Corporación; y se clasifican en estudiantes de Pregrado y estudiantes vinculados a la Educación para el trabajo o Informal de la siguiente manera:

- Son estudiantes de Pregrado quienes cursan un programa Académico que conduce a la consecución de un título profesional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo Programa.
- Son estudiantes de Educación para el trabajo, aquellos matriculados en la Corporación de Estudios Superiores Salamandra, exclusivamente en cursos de capacitación o educación continuada. Estos estudiantes se registrarán por un reglamento especial y tendrán derecho a recibir constancias y certificaciones de los cursos realizados.

ARTÍCULO 3. Calidad de estudiante. Se adquiere la calidad de estudiante cuando se han llenado los requisitos exigidos:

- a. Ser admitido en un programa académico de la Corporación.
- b. Haber cancelado los derechos financieros.

ARTÍCULO 4. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la Corporación.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Corporación por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Cuando se haya suspendido la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Cuando se haya sido expulsado de la Corporación.
- f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Corporación considere inconveniente su convivencia dentro de la comunidad académica.

ARTÍCULO 5. Suspensión de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante es suspendida cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 6. Categoría del estudiante. Para efectos de la Matrícula Académica, la Matrícula Financiera y los respectivos Registros, la Corporación establece las categorías de: Estudiantes en Programación Regular y Estudiantes en Programación Especial.

- a. **Estudiante en Programación Regular:** Es el que sigue secuencialmente la programación de cursos por semestre y llena los requisitos para la obtención del título.
- b. **Estudiante en Programación Especial:** Es el estudiante que se encuentra en proceso de nivelación académica y llena los requisitos para la obtención del título.

CAPITULO IV DEL INGRESO A LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 7. Corresponde al Comité de Admisiones, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Superior y con los mecanismos adoptados por el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA, seleccionar, estudiar, aprobar o denegar las solicitudes realizadas por los estudiantes para admisiones, reingresos y transferencias.

ARTÍCULO 8. El Comité de Admisiones está conformado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Decano, los directores de los Programas y el Secretario Académico.

ARTÍCULO 9. El ingreso de los aspirantes a la Corporación se realiza mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

ARTÍCULO 10. De La Inscripción. Se entiende por INSCRIPCIÓN el acto por el cual un aspirante cancela los derechos de inscripción y solicita el ingreso a un programa académico ofrecido por la Corporación en las diferentes categorías de ingreso.

Parágrafo 1: La inscripción no garantiza el derecho a ser admitido.

ARTÍCULO 11. Para solicitar la Inscripción es requisito obligatorio acreditar: Título de Bachiller o constancia del colegio respectivo en que certifique que el diploma se encuentre en trámite; certificado de Pruebas de Estado (ICFES) y formulario de inscripción debidamente diligenciado, Fotocopia del documento de identidad y si es hombre, de la Libreta Militar; 3 fotografías recientes a color 3 X 4 y recibo de pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo. Los aspirantes que acrediten título de bachiller obtenido en el exterior, deberán presentar el certificado vigente de reconocimiento expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 12. De Las Admisiones. La admisión es el acto por el cual se concede a un estudiante el ingreso a la Corporación.

ARTÍCULO 13. La Corporación sólo concederá la Admisión a los aspirantes que

cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Realizar la totalidad de los trámites académicos y financieros de la inscripción.
- b. Presentar entrevista personal o la prueba que la sustituya o complemente adecuadamente, a juicio del Comité de Admisiones.
- c. Presentar los resultados de las pruebas de estado ICFES con puntaje equivalente al mínimo Ponderado que a la fecha tenga estatuido dicho organismo gubernamental.
- d. Acreditar la condición de Bachiller Colombiano o su homólogo en el exterior con reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación Nacional.
- e. Fotocopia del documento de identidad y si es hombre de la Libreta Militar.
- f. 3 fotografías de 3 X 4
- g. Certificado médico expedido por la EPS a la que se encuentre adscrito.
- h. Fotocopia del carné de la EPS o carné del SISBEN

Parágrafo. Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de la Corporación y no tienen carácter devolutivo. No obstante se podrá solicitar copia de los mismos.

ARTÍCULO 14. Una vez el comité de admisiones evalué la totalidad de los aspirantes a los diferentes programas de la Corporación, emitirá un acta con el listado correspondiente de las personas admitidas para el ingreso.

Parágrafo 1: El acta de admisión será publicada en sitio visible de la Corporación y/o en medio impreso.

CAPITULO VI DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 31. La Matrícula es el proceso académico y administrativo por el cual una persona se vincula como estudiante a la Corporación y adquiere o renueva su calidad de estudiante y asume el compromiso de cumplir con el reglamento y normas vigentes de la misma. A través de ella se adquiere el derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico. La matrícula debe renovarse dentro de los plazos señalados en el calendario académico de la Corporación con el lleno total de los requisitos académicos, financieros y de registro que para ello señala la Corporación.

ARTÍCULO 32. La Matrícula para los Estudiantes de la Corporación consta de los siguientes pasos:

- Cancelación de los derechos de matrícula financiera y obtener el registro de la misma dentro de las fechas establecidas por la Corporación.
- Registro académico de las asignaturas a cursar en el periodo correspondiente, dentro del plazo de las fechas establecidas por la Corporación.

Parágrafo 1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para realizar la Matrícula, impide la obtención del derecho a cursar el programa de formación para el respectivo período académico, aunque se haya encontrado matriculado en el semestre inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. La Corporación no tendrá Estudiantes Asistentes en ninguno de sus programas Académicos.

ARTÍCULO 33. Sólo se considera estudiante de la Corporación a quien cumpla con todos los requisitos de Matrícula Financiera y Académica, de acuerdo a los ordenamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. Matrícula Ordinaria es la que realiza el estudiante dentro de las fechas establecidas en el calendario general de la Corporación.

ARTÍCULO 35. Matrícula Extraordinaria es aquella que se efectúa pasadas las fechas de matrícula ordinaria establecidas por la Corporación y deberá realizarse antes del inicio de clases.

ARTÍCULO 36. Matrícula Extemporánea es aquella que se efectúa pasadas las fechas de matrícula extraordinaria establecidas por la Corporación y deberá

realizarse hasta dos (2) semanas antes de la presentación de los primeros parciales.

Parágrafo. La Matrícula Extemporánea podrá efectuarse previa solicitud escrita por parte del estudiante y autorizada por la Vicerrectoría Académica, según se estipule en el Cronograma General de la Corporación.

ARTÍCULO 37. Para ser estudiante de la Corporación es requisito obligatorio e indispensable cancelar el valor de la Matrícula y efectuar el registro de la misma, en la oficina respectiva, en las fechas que para ello señala la Corporación; pasadas estas fechas se aplicarán los porcentajes establecidos en los **ARTÍCULOS Nº 31 y 32**, del presente reglamento.

Parágrafo 1: Las obligaciones, los procesos y las normas que regulen el pago y el registro de la matrícula financiera se regirán por el Reglamento Financiero de la Corporación.

Parágrafo 2: El pago del valor de los derechos de matrícula financiera y el registro de la misma, no formaliza la matrícula académica; ésta solo se configura con el registro de la misma en la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 38. En ningún caso de cancelación de matrícula, semestre completo o asignatura independiente, la Corporación reembolsará los derechos cancelados por el valor de la matrícula.

Parágrafo 1. En aquellos casos de incapacidad médica severa debidamente certificada y comprobada y hasta dos semanas después de iniciadas las clases, previo estudio y análisis, la Corporación aplicará un porcentaje equivalente no mayor al cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, como abono para la matrícula del periodo académico siguiente, en caso de ser autorizado su reintegro.

ARTÍCULO 39. Se entiende por **Matrícula Académica** el acto por el cual el estudiante registra las asignaturas que cursará durante un periodo académico respectivo. Este procedimiento deberá realizarse ante la oficina de registro académico, previa cancelación de los derechos de matrícula financiera; cada estudiante será responsable por el trámite de su matrícula académica. En caso de no poder realizarla personalmente por fuerza mayor comprobada, deberá otorgar poder autenticado a una persona que lo represente en esa diligencia, asumiendo totalmente la responsabilidad y los riesgos por desconocimiento del proceso y las

inconsistencias que se deriven de ello, si este procedimiento no es realizado en las fechas fijadas por la Corporación.

Parágrafo 1. Para validez de la matrícula académica, es preciso que se registren las asignaturas que el estudiante cursará regularmente durante el semestre, en cuyo caso no deberán exceder el número de asignaturas establecidas por el pensum académico del programa en que esté matriculado para el periodo correspondiente.

Parágrafo 2. La aplicación de lo establecido en este artículo se hará bajo los siguientes parámetros:

1. Los programas académicos deberán definir a cuantas asignaturas corresponde el cincuenta por ciento (50%) del semestre, utilizando la norma universal matemática de aproximación.
2. El estudiante podrá matricular hasta dos (2) asignaturas adicionales previa autorización de la Vicerrectoría Académica de acuerdo a: 1) El promedio académico del periodo inmediatamente anterior no deberá ser inferior a cuatro 4.0. 2) Sus capacidades económicas. 3) Disponibilidad de tiempo.
3. Los estudiantes que ingresen a primer semestre deberán matricular al menos cuatro asignaturas.

Parágrafo 3. Todo estudiante que se haya matriculado en una asignatura y no se encuentre registrado en los listados oficiales, deberá de inmediato dar aviso a la oficina de Admisiones y Registro y a la Dirección de Programa respectiva.

Parágrafo 4. No se podrá matricular de oficio ninguna asignatura a un estudiante.

ARTÍCULO 40. La Corporación de Estudios Superiores Salamandra expedirá un catálogo en donde aparecerán las descripciones revisadas y actualizadas de todas las asignaturas que se ofrecerán durante un semestre en la Corporación.

Parágrafo. En cada periodo académico el estudiante acompañado del Director de Programa, seleccionará aquellos cursos que va a matricular, de conformidad con el programa académico en el que ha sido admitido.

ARTÍCULO 41. Cancelación de asignaturas: se entiende por cancelación, la decisión que el estudiante asume de no cursar alguna de las asignaturas

previamente matriculadas, por motivo justificable.

ARTÍCULO 42. El estudiante puede solicitar a la Dirección del Programa la cancelación de una (1) a dos (2) asignaturas, siempre que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Estar cursando la asignatura por primera vez.
- b) El plazo máximo para la cancelación de asignaturas es de tres (3) semanas después de haber iniciado labores académicas.

Parágrafo 1. En ningún caso de cancelación de asignaturas habrá devolución de los dineros pagados por el estudiante.

Parágrafo 2. El estudiante dispondrá de quince días (15) hábiles, contados a partir del día de iniciación de clases, para corregir errores en su matrícula, cancelando las asignaturas matriculadas en forma equivocada. Pasada esta fecha la asignatura se dará por cursada y sumará en efecto para el número total de asignaturas correspondientes al programa académico.

ARTÍCULO 43. Se entiende por **adición de asignaturas** la autorización por parte de la Decanatura de la facultad respectiva que le permita cursar al estudiante hasta dos asignaturas por fuera de las correspondientes al semestre en que se encuentre matriculado.

Parágrafo 1. El estudiante deberá cancelar financieramente las asignaturas adicionales que le sean autorizadas, hasta dos semanas después de iniciadas las clases.

Parágrafo 2. Solamente se permite la adición de asignaturas para estudiantes matriculados a partir del segundo semestre.

Parágrafo 3. En caso de que la secretaría académica o en su defecto la oficina de registro académico compruebe que un estudiante se ha matriculado en una o varias asignaturas para la(s) cual(es) no cumpla con los requisitos establecidos o encuentre alguna irregularidad en el proceso de matrícula, se procederá de oficio a cancelar de manera automática el registro de las mismas, y se realizará un nuevo registro, previa autorización de la Decanatura, con las asignaturas que el estudiante puede cursar. La Corporación no reembolsará ni abonará el valor cancelado por este concepto. Pasadas las fechas de adición y cancelación

previstas para un periodo académico, si no se ha solucionado dicho inconveniente, la matrícula tendrá plena validez.

Parágrafo 4. El estudiante dispondrá de quince días (15) hábiles, contados a partir del día de iniciación de clases, para la adición de asignaturas. Pasada esta fecha la matrícula académica del estudiante no podrá ser modificada.

ARTÍCULO 44. Durante el periodo de adición y cancelación de asignaturas, cualquier estudiante podrá adicionar y/o cancelar asignaturas; las adiciones darán derecho a reliquidar la matrícula en su valor así haya realizado la matrícula financiera inicialmente.

ARTÍCULO 45. TIPOS DE MATRÍCULAS. Los estudiantes podrán acogerse a los siguientes tipos de Matrículas, según los resultados del seguimiento académico que efectúe el Director del Programa o el funcionario designado para dicha labor por el Consejo Directivo de la Corporación:

- 1- *Matrícula en Semestre Regular:* es la que efectúa el estudiante para adquirir el derecho a cursar la totalidad de las asignaturas correspondientes a un (1) semestre determinado del Plan de Estudios.
- 2- *Matrícula por Nivelación de Asignaturas:* es la que realiza el estudiante:
 - a) Como resultado del estudio para Reingreso o Reintegro y en el cual sea necesario el ajuste de dos (2) planes de estudio.
 - b) Cuando le sean aceptadas asignaturas mediante la estrategia de HOMOLOGACIÓN de otra Corporación de Educación Superior e ingrese a un semestre de Nivelación.
 - c) Por adición de asignaturas debidamente autorizadas por la Decanatura de la facultad respectiva.
 - d) Por cancelación de asignaturas de semestres anteriores previamente autorizadas.

Parágrafo 1. En cualquiera de estos casos, al estudiante se le podrá autorizar matricular y cursar asignaturas del semestre inmediatamente siguiente, previo cumplimiento de los prerrequisitos académicos contemplados en el Plan de

Estudios.

Parágrafo 2. En ningún caso se autorizará matrícula por nivelación a un número superior de asignaturas a las que comprende el semestre según lo estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo 23.

CAPITULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 46. Son **DERECHOS** de los estudiantes:

- a. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello le ofrece la Corporación.
- b. Recibir buen trato de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. Elegir para representar a los miembros de la comunidad estudiantil en los organismos de dirección y coordinación de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- d. Beneficiarse de todos los derechos y prerrogativas que la Corporación establezca para su educación y formación. Además de disfrutar de los servicios de bienestar universitario conforme a la reglamentación vigente.
- e. Acceder a todas las fuentes de información tecnológica y científica de que la Corporación dispone para su servicio.
- f. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones académicas.
- g. Obtener respuesta oportuna de sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario de las pertinentes instancias de la Corporación, siguiendo siempre el conducto regular.
- h. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen las responsabilidades directivas y docentes.

ARTÍCULO 47. Son **DEBERES** de los estudiantes:

- a. Cumplir con la ley, con las normas legales y con los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- b. Conocer y mantenerse informado de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
- c. Asistir puntualmente a las clases y actividades programadas, por lo menos a un ochenta y cinco por ciento (85%) de ellas. En caso de inasistencia por fuerza mayor, se deben presentar los respectivos documentos probatorios

- que la justifiquen, previo visto bueno del Director de programa.
- d. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la Corporación en los lugares, fechas y horas señaladas para tal efecto.
 - e. Cumplir estrictamente con las obligaciones pecuniarias contraídas con la Corporación.
 - f. Abstenerse de consumir y/o ingresar bebidas embriagantes, narcóticas o alucinógenos y abstenerse de fumar en el salón de clases o en cualquier otro sitio de las instalaciones.
 - g. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones, que en su orden son:
 - Docente de la asignatura.
 - Director de programa.
 - Decanatura.
 - Vicerrector académico.
 - Rector de la Corporación.
 - Consejo Académico.
 - Consejo Directivo
 - h. Presentar por escrito sus solicitudes respetuosas y reclamos de orden académico o disciplinario, a las pertinentes instancias de la Corporación siguiendo siempre el conducto regular.
 - i. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños ocasionados.
 - j. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - k. Representar dignamente a la Corporación, responsabilizándose de sus comportamientos en los eventos para los cuales sean designados.
 - l. Actualizar los datos personales cuando la Corporación lo requiera.
 - m. Propender constantemente por el logro de los objetivos trazados para su formación académica, mostrando alto nivel de desempeño y de desarrollo intelectual.

T I T U L O I I

CAPITULO VIII

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 48. Del Plan de Estudios. El plan de estudios comprende el conjunto de asignaturas o créditos obligatorios y electivas organizadas por semestre. La Corporación establecerá la equivalencia de créditos y asignaturas de acuerdo con las intensidades horarias y los requisitos de cada programa.

ARTÍCULO 49. La actividad académica se desarrolla a través de planes, programas y proyectos, incluyendo actividades teóricas, prácticas, investigativas y trabajo independiente y en equipo del estudiante, de acuerdo con las metodologías establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO 50. De las Asignaturas. Las asignaturas se clasificarán en:

- **Teóricas:** Son aquellas en las cuales sus objetivos determinan un proceso de enseñabilidad y aprendizaje, realizado mediante una fundamentación y conceptualización del conocimiento, por el docente con la participación activa del estudiante.
- **Prácticas:** Son aquellas en las cuales sus objetivos determinan un proceso de enseñabilidad y aprendizaje, realizados por el estudiante, en donde aplica los conocimientos teóricos en el proceso educativo, con la orientación del docente.
- **Teórico – Prácticas:** Son aquellas en las cuales el proceso educativo se realiza combinando la modalidad práctica y teórica.

ARTÍCULO 51. Toda asignatura se desarrollará según el plan establecido por la Corporación, coordinado por el docente y presentado a los estudiantes, en el primer día de clases. El plan de cada asignatura tendrá los siguientes contenidos:

- a. Nombre y código de la Asignatura
- b. Requisitos
- c. Justificación
- d. Objetivos
- e. Metodologías
- f. Distribución semanal del contenido de la Asignatura en temas y actividades
- g. Sistemas de Evaluación
- h. Temática y fechas de cada Evaluación
- i. Fuentes de Información y documentación (bibliografía, documentos y

referencias)

- j. Número de horas y/o créditos de la Asignatura.

ARTÍCULO 52. Cuando un plan de estudio sea modificado, se elaborará un plan de ajuste para dar continuidad a los estudiantes vinculados al programa; dicho plan será elaborado por la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 53. Las Asignaturas acordes a sus objetivos se desarrollarán dentro de las metodologías dinámicas que ofrece la Corporación como clases magistrales, seminarios, talleres, prácticas y cursos dirigidos.

ARTÍCULO 54. De los Cursos Nivelación y de Vacaciones. Los cursos Intensivos y de Vacaciones, son los realizados durante el periodo académico o durante las vacaciones, con el objetivo de nivelar o repetir Asignaturas.

ARTÍCULO 55. Todo curso de Nivelación o Vacaciones debe acogerse a los siguientes requisitos:

- a. Existir petición escrita de los estudiantes interesados o ser programados por la Facultad.
- b. El Decano y el Director de Programa, presentarán la programación de estos cursos ante la Vicerrectoría Académica para su respectiva aprobación, previa justificación presupuestal aprobada por la Vicerrectoría Administrativa.
- c. La Asignatura desarrollada en curso Intensivo o de Vacaciones, en caso de pérdida no será habilitable y deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, o cuando sea programada por la Corporación.
- d. La calificación obtenida en el curso Intensivo o de Vacaciones, se considerará como calificación definitiva de la Asignatura y será tomada en cuenta para determinar el promedio del semestre en que se haya matriculado la Asignatura.

ARTÍCULO 56. Los cursos Intensivos y de Vacaciones causarán los derechos pecuniarios correspondientes que fije la Corporación.

ARTÍCULO 57. El desarrollo de los cursos de Nivelación y de Vacaciones deberá cumplir con el contenido del respectivo plan académico, cumpliendo con los requisitos exigidos para el desarrollo de la Asignatura y serán programados en las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 58. De los Cursos Dirigidos. Se entiende por curso dirigido el desarrollo de una Asignatura del plan de estudios ofrecida en forma intensiva y semipresencial con los mismos objetivos y contenidos que figuran en el plan de estudios.

ARTÍCULO 59. El Consejo Académico autorizará, por excepcionales razones académicas o Administrativas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Facultad, para que una o varias Asignaturas del plan de estudios sean ofrecidas durante un periodo Académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más docentes designados por el Vicerrector Académico o el Director de Programa.

ARTÍCULO 60. El curso dirigido hará parte de la asignación académica del estudiante y tendrá los efectos académicos y administrativos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61. El curso dirigido causará los derechos pecuniarios correspondientes fijados por la Corporación para tal efecto.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 62. La evaluación es el proceso continuo y permanente a realizar en cada curso de un periodo académico; con el objeto de medir en el estudiante la asimilación de conocimientos, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza - aprendizaje, comprobando los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

ARTÍCULO 63. Todo estudiante podrá presentar un mínimo de tres evaluaciones programadas en el calendario académico que apruebe la Corporación, para el periodo académico vigente, representadas de la siguiente manera:

Dos evaluaciones parciales cada una equivalentes al 30%.

Una evaluación final equivalente al 40% restante.

Parágrafo 1. Las pruebas académicas podrán efectuarse utilizando diferentes herramientas y procesos, entre ellas están: escrita, oral, trabajos personales o de grupos, investigaciones y ejercicios prácticos de taller entre otros, según lo que determine el docente de la asignatura.

Parágrafo 2. El docente deberá informar al inicio del periodo académico, los contenidos temáticos de la asignatura, los criterios, la ponderación y la metodología a utilizar para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 64. Para evaluar los procesos de formación se realizarán los siguientes exámenes:

- a. Parciales
- b. Finales
- c. Supletorios
- d. De Habilitación
- e. De Validación

ARTÍCULO 65. Exámenes Parciales. Son todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa.

ARTÍCULO 66. Examen Final. Es aquel que se realiza al culminar el periodo académico, determinado en el calendario de la Corporación y se realiza con el objeto de evaluar en forma completa los conocimientos adquiridos en la respectiva asignatura.

Parágrafo. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 67. Examen Supletorio. Es aquel que podrá autorizar la Dirección del programa a los estudiantes que no hayan presentado evaluaciones parciales dentro de las fechas programadas en el calendario académico de la Corporación.

Parágrafo 1. Requisitos para el Examen supletorio. Las evaluaciones supletorias deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- Solicitud escrita del estudiante ante la Vicerrectoría académica de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió presentarse la evaluación parcial.
- Presentación de la evaluación en las fechas señaladas por el calendario académico de la Corporación.
- Acreditar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes

Parágrafo 2. Para solicitar autorización de presentación para un examen supletorio, el estudiante deberá acreditar que ha padecido calamidad doméstica, impedimento de fuerza mayor o enfermedad certificada por la correspondiente EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante. Estas deberán presentarse ante la dirección del programa dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del respectivo examen. De no hacerse así se perderá el derecho al examen supletorio y la calificación será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3. Por ningún motivo se podrá presentar más de un examen supletorio para una asignatura dentro del mismo periodo académico.

Parágrafo 4. La presentación de un examen supletorio no impedirá la práctica del examen de habilitación en el respectivo curso.

ARTÍCULO 68. Examen de Validación. Es el que se hace a un estudiante para establecer si tiene los conocimientos suficientes en una asignatura cursada y aprobada ya sea en otra Institución o en un programa de estudio diferente de la misma Corporación y que no cumpla con los requisitos exigidos por ésta en cuanto a su contenido programático, intensidad horaria o calificación.

Parágrafo 1. Las asignaturas que por variación curricular se retiren de un plan de estudios, se podrán validar por los estudiantes que hayan perdido dicha asignatura en el semestre inmediatamente anterior y que estén en la obligación de repetirlas.

Parágrafo 2. Para la presentación del examen de validación es necesario realizar solicitud por escrito ante el decano de la facultad, quien la considerará y asignará la fecha para la presentación de la prueba.

Parágrafo 3. El examen de validación no será autorizado en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de asignaturas que el estudiante haya perdido.

2. Cuando el estudiante que lo solicite esté cursando la asignatura en el mismo periodo académico.

3. Cuando aprobada la solicitud el estudiante no haga uso del derecho dentro del periodo académico correspondiente, previo cumplimiento de aviso por escrito al estudiante.

Parágrafo 4. La validación deberá presentarse como mínimo en una (1) prueba evaluativa, en la cual se tendrá en cuenta todo el programa analítico de la asignatura en la carrera. El examen debe considerar los objetivos intermedios y terminales fundamentales del programa. La prueba evaluativa de la validación no es habilitable. En caso de pérdida de la validación, la asignatura se dará como reprobada y deberá ser cursada de nuevo por el estudiante en el semestre inmediatamente siguiente es decir que se cursa por segunda vez previa programación académica de las asignaturas.

Parágrafo 5. Las pruebas de validación causarán los derechos pecuniarios correspondientes definidos por la Corporación.

- **Examen de Validación por Transferencia.** Es el concedido por el Consejo Académico, a solicitud del estudiante y que le ha sido autorizada la transferencia a la Corporación y que ha cursado y aprobado una asignatura, pero con intensidad horaria inferior o con contenido diferente.
- **Examen de Validación por Suficiencia.** Es aquel autorizado por el Consejo Académico al Estudiante que considere tener un nivel de conocimiento que le permita aprobar sin cursar la Asignatura.

ARTÍCULO 69. Los cuestionarios de las pruebas evaluativas de la validación serán elaborados por el profesor designado por el respectivo decano.

ARTÍCULO 70. La validación deberá ser calificada por el profesor que realiza la prueba; la calificación aprobatoria debe ser superior o igual a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) es decir, que la nota de la Validación se tomará como nota definitiva de la Asignatura.

ARTÍCULO 71. La calificación de la validación será tenida en cuenta para determinar el número de asignaturas cursadas en un periodo académico durante el cual se presenta. Asimismo se contabiliza para seguir el promedio semestral.

ARTÍCULO 72. Examen de Habilitación. Es la evaluación que rinde un estudiante cuando ha reprobado una (1) y hasta dos (2) asignaturas que sean habilitables.

ARTÍCULO 73. Se tiene derecho a presentar siempre y cuando cumpla con las siguientes tres (3) condiciones:

1. Cuando se haya perdido la asignatura con nota comprendida entre dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0).
2. Cuando se hayan reprobado no más de dos (2) asignaturas.
3. Cuando se haya faltado al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las clases programadas para la asignatura.

Parágrafo 1. La Corporación no practicará exámenes de habilitación a estudiantes que hayan cursado y reprobado la asignatura en otra Corporación.

Parágrafo 2. Las habilitaciones se realizarán sobre la totalidad del contenido de la materia programada y desarrollada durante el periodo académico.

Parágrafo 3. La habilitación la realiza el docente de la asignatura o el designado por los directores de programa o en su ausencia el decano de la facultad.

Parágrafo 4. Las asignaturas prácticas y/o teóricas prácticas no tendrán derecho a ser habilitadas.

Parágrafo 5. Las pruebas de habilitación causarán los derechos pecuniarios correspondientes definidos por la Corporación.

CAPITULO X DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 74. Todos los programas académicos de la Corporación tendrán una nota establecida entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 75. Las calificaciones tendrán la siguiente equivalencia:

1. Cero punto cero (0.0) en la prueba evaluativa para quienes sin causa justificada no la presenten en la fecha y hora para ella fijadas.
2. De cero punto uno (0.1) a dos punto nueve (2.9) para quienes la reprobren
3. De tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación.

ARTÍCULO 76. La calificación de cero punto cero (0.0) aplicará para la calificación total de una asignatura cuando en la prueba de evaluación correspondiente el estudiante sea sorprendido en fraude o intento de fraude, ya sea haciéndolo o cooperando con él.

ARTÍCULO 77. El estudiante tendrá derecho de solicitar al respectivo director de programa académico la revisión de las respectivas evaluaciones parciales y finales, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del examen. En caso de aceptar, el director de programa designará un segundo calificador para que se efectúe la calificación. La nota definitiva correspondiente a la evaluación reclamada será el promedio aritmético de las evaluaciones realizadas por el docente y el segundo calificador.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente norma el proyecto pedagógico, la práctica pedagógica, la práctica empresarial y la práctica de campo, en todos sus niveles, cuyo sistema de evaluación se establece en los reglamentos específicos adoptados por el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 78. Cuando sin justa causa el estudiante no concurre a las fechas indicadas para las evaluaciones parciales y finales, será calificado con nota cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 79. Una asignatura es reprobada por una de las siguientes causales:

1. Haber reprobado el examen de habilitación.
2. Haber obtenido una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0).
3. Haber faltado durante el semestre a más del veinte por ciento (20%) de las clases dictadas en las asignaturas teóricas y el diez por ciento (10%) en las asignaturas prácticas.
4. Haber dejado de cursar la asignatura sin cancelarla en las fechas estipuladas por la Corporación, para dicho procedimiento.
5. No presentarse al examen de habilitación en la fecha señalada.
6. No presentarse o reprobado los cursos de nivelación que se establezcan por

reglamentación del plan de estudios.

7. Cuando se sorprenda al estudiante en fraude o intento de fraude en la presentación de un examen final.
8. Haber obtenido nota inferior a tres punto cinco (3.5) en un examen de validación.

ARTÍCULO 80. Quien pierda una asignatura práctica o teórico práctica que haya repetido, no tendrá derecho a matricular dicha asignatura, a menos que el promedio de notas del programa académico cursado a la fecha, sea igual o superior a tres punto dos (3.2), caso en el cual el estudiante tendrá derecho a cursar la asignatura por tercera vez. La no aprobación de una asignatura en esta opción hará perder la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 81. La practica pedagógica, el proyecto pedagógico, la práctica empresarial y/o la práctica de campo, son reprobadas cuando se obtiene una calificación inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 82. Una vez se encuentren los resultados de las evaluaciones académicas, en los registros académicos de la Corporación no podrán ser modificados por ninguna razón.

ARTÍCULO 83. Repetir una asignatura es cursarla nuevamente o perderla por una de las siguientes razones:

1. Si los exámenes de habilitación no fueron aprobados.
2. Si se faltó a un veinte por ciento de las clases prácticas programadas.
3. Si el estudiante cursó la asignatura sin haberla cancelado financieramente previamente dentro de las fechas fijadas por la Corporación, en este caso la asignatura se da como no cursada.
4. Si el examen de habilitación no se presentó en las fechas señaladas.

ARTÍCULO 84. El estudiante podrá repetir hasta dos (2) asignaturas de un mismo semestre académico, pero si estas son prerrequisito de una de las asignaturas de los cursos siguientes, se perderá la continuidad pre-rrequisitaria hasta haber aprobado la asignatura comprometida.

ARTÍCULO 85. El alumno que pierda una asignatura que está repitiendo no tiene derecho a habilitarla. Y perderá la continuidad académica en esa asignatura por un semestre, sometiéndose a la prerrequisitación: la nota definitiva no puede ser

menor de tres punto cinco (3.5).

CAPITULO XI

DE LA PERMANENCIA Y PERDIDA DE LA CALIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 86. Se entiende por **Permanencia académica** la vinculación que establece el estudiante con la Corporación para cursar un programa académico y se formaliza mediante el registro de la matrícula financiera y académica.

ARTÍCULO 87. La continuidad académica del programa se interrumpe cuando el estudiante pierde más de dos (2) asignaturas del semestre, caso en el cual el estudiante deberá cursar todas las asignaturas que hayan sido matriculadas para ese periodo.

Parágrafo. Cuando se trate de un estudiante que se encuentre cursando menos del número de asignaturas correspondientes al plan de estudio al que se encuentra vinculado y obtenga calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) en un número igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total de las asignaturas matriculadas, se le aplicará lo dispuesto en este artículo y quedará a disposición del Consejo Académico.

ARTÍCULO 88. El estudiante que pierda por segunda vez una (1) o dos (2) asignaturas del mismo semestre, deberá repetirlas en el siguiente periodo académico, dejando de cursar cualquier otra asignatura.

ARTÍCULO 89. El estudiante que pierda por tercera (3^{a.}) vez una (1) o dos (2) asignaturas perderá su calidad de estudiante.

ARTÍCULO 90. La Corporación se reserva el derecho de admitir o no al/los estudiante(s) que demuestran reiteradamente reprobación de asignaturas.

CAPITULO XII

DE LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 91. De las faltas de Asistencia. La asistencia a clases es de carácter obligatorio. Se entiende como falta de asistencia la ausencia total o parcial a una sesión de clase o de una práctica. Una asignatura es reprobada por inasistencia cuando se falte al 20% de las clases programadas. En las asignaturas prácticas, la inasistencia justificada o no justificada no podrá ser superior al 10% del total de las clases programadas. En los casos anteriores la nota para esta asignatura será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo: Los casos de inasistencia cuya causa amerite consideraciones especiales serán estudiados por el profesor de la asignatura y el Director del Programa, quienes conjuntamente podrán decidir sobre la continuidad normal del estudiante en dicha asignatura.

CAPITULO XIII DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 92. Del calendario Académico. Se entiende por calendario académico al cronograma de actividades académicas desarrolladas durante un periodo determinado, el cual debe comprender fecha de iniciación y finalización del periodo.

Parágrafo 1. El calendario académico deberá comprender la programación de fechas para las siguientes actividades.

- a- Inscripciones
- b- Admisiones
- c- Matrícula Financiera (Ordinaria y Extraordinaria para nuevos y antiguos estudiantes)
- d- Matrícula Académica (Ordinaria y Extraordinaria para nuevos y antiguos estudiantes)
- e- Adición y Cancelación de asignaturas
- f- Realización de evaluaciones parciales y finales
- g- Realización de exámenes supletorios para exámenes parciales
- h- Validaciones
- i- Habilitaciones
- j- Fechas límite para la entrega de calificaciones

k- Fechas límite para la sustentación de los trabajos de grado.

Parágrafo 2. El Consejo Académico pondrá a disposición y estudio para su ratificación el calendario académico establecido para un periodo determinado.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo aprobará mediante acuerdo el calendario de actividades programado para un periodo determinado.

CAPITULO XIV

DEL RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO A LA LABOR ACADÉMICA

ARTÍCULO 93. Se harán merecedores de reconocimiento y estímulo a la labor académica a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico, vocacional o profesional, espíritu de cooperación en la vida académica y de sus organismos de acción conjunta; o que sobresalgan en actividades del deporte, de la cultura y/o científicos.

ARTÍCULO 94. La Corporación de Estudios Superiores Salamandra, podrá otorgar a sus estudiantes las siguientes distinciones y estímulos por medio del Consejo Directivo, con sujeción al presupuesto vigente.

- **Matrícula de Honor.** Es el estímulo que se otorga al-los estudiante(s) que obtengan el mejor promedio de calificaciones, por facultad durante el periodo académico con promedio superior a cuatro punto cinco (4.5); previa valoración integral de cada caso y a juicio del Consejo Académico. El estudiante será exonerado del 25%, 50% o 75% del valor de la matrícula para el semestre inmediatamente posterior. En caso de empate, se concederá a quien lleve el mejor promedio general acumulado del programa. No se tendrán en cuenta o no se considerarán los estudiantes que tengan asignaturas pendientes o que no hayan cumplido con la totalidad de las asignaturas según el semestre en el que se encuentre matriculado el estudiante.
- **Mención de mérito o laureado de trabajo de grado.** En cuyo caso se requiere el concepto favorable y unánime de un jurado conformado por tres (3) docentes designados por el comité académico, previa solicitud del

director del área de investigaciones. Esta distinción dará derecho a la publicación del trabajo por parte la Corporación de Estudios Superiores Salamandra; el estudiante cederá los derechos materiales de autor a la Corporación y este a su vez recibirá el reconocimiento por el trabajo de graduación.

Requisitos:

- Haber obtenido en la calificación definitiva un valor igual a cinco punto cero (5.0).
 - Constituir un aporte significativo, del orden teórico, metodológico y/o social al ejercicio de la profesión.
 - Poseer características excepcionales a su elaboración, como documento escrito en cuanto a: Los aspectos formales, técnicos, metodológicos de escritura y estéticos.
 - Haber cumplido de manera estricta con los requerimientos y los pasos exigidos para la elaboración del trabajo de grado.
 - En la sustentación oral, haber demostrado amplio dominio sobre el tema, habilidades en la técnica del discurso, buena utilización de los medios audiovisuales y los aspectos de la presentación personal.
-
- **Grado de Honor.** Se hará acreedor a dicho reconocimiento el estudiante que obtenga el mejor promedio general de calificaciones dentro de su promoción, sin haber perdido ninguna asignatura y cuyo plan de estudios lo haya cursado en un ochenta por ciento (80%) en la Corporación de Estudios Superiores Salamandra. El valor promedio no podrá ser inferior a cuatro punto cinco (4.5). El grado de honor dará lugar al reconocimiento a la excelencia académica del estudiante durante la carrera en el acto de graduación y entrega de la resolución respectiva.

 - **Grado Póstumo.** Es aquel que se otorga de manera meritoria a la persona que por fallecimiento, no concluya con la totalidad de su carrera, pero que para el momento de su fallecimiento haya cursado más de un sesenta por ciento (60%) del total de las asignaturas programadas en su plan de estudio, dicho título es entregado a padres o esposo(a), del estudiante.

 - **Beca por exaltación de méritos.** Este estímulo será otorgado a los estudiantes que hayan sobresalido por reconocimiento en actividades educativas, científicas, deportivas y culturales en cumplimiento de funciones

extracurriculares. Este tipo de estímulo permite una exención de hasta el setenta y cinco (75%) del valor de la matrícula, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 95. Créanse dentro de los programas de Bienestar Universitario, incentivos y distinciones para aquellas personas de la comunidad educativa que hayan sobresalido a juicio de bienestar Universitario y previa valoración integral de sus acciones por parte del Consejo Académico.

CAPITULO XV DE LAS CERTIFICACIONES, GRADOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 96. De los Certificados. Los certificados que soliciten los estudiantes serán expedidos por la oficina de Secretaría Académica los cuales comprenderán el total de las asignaturas cursadas, incluye las asignaturas reprobadas, y causan el pago de ese derecho.

ARTÍCULO 97. Los estudiantes de la Corporación de Estudios Superiores Salamandra, podrán obtener las siguientes certificaciones y constancias:

- a. Certificado de matrícula.
- b. Certificado de estudio.
- c. Certificado de calificaciones; en éste se hará constar solo la nota definitiva del estudiante. Se indicará si fue obtenida por validación, repetición u homologación, indicando el nombre de cada una de las asignaturas e intensidad horaria. En ningún caso expedirá certificados parciales de calificaciones; en caso de validaciones y homologación no se hará referencia al nombre original de la asignatura ni al de la Corporación en la que fueron cursadas.
- d. Certificaciones sobre duración de los estudios y semestre que se encuentre cursando el estudiante.
- e. Certificaciones sobre el carácter de los estudios y sobre el carácter del título obtenido.
- f. Certificados sobre definición del calendario académico semestral.
- g. Certificados de situación personal y/o de conducta.

- h. Constancia de aprobación de semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando en ella no se relacionen calificaciones. Este tipo de constancia deberá ser expedido en formato uniforme previamente diseñado.
- i. Constancia de que el estudiante ha cursado y aprobado las materias que integran en su totalidad el plan de estudios.
- j. Constancia de que el estudiante se encuentra en proceso de titulación siempre y cuando el estudiante haya solicitado el derecho a grado.

Parágrafo 1. La Dirección del programa será la encargada de expedir las siguientes certificaciones:

- a. Constancias sobre los contenidos de las asignaturas.
- b. Constancias sobre apreciaciones del desempeño académico y disciplinario que en ningún caso incluirá certificación de calificaciones y/o de matrícula.
- c. Constancia sobre la asistencia a clases. Las que se expedirán con base en los informes escritos que suministren los docentes de los cursos en los cuales se encuentre matriculado un estudiante.
- d. Constancias de participación en eventos de carácter formativo, que fundamente el contenido de su carrera.

Parágrafo 2. Únicamente se certificarán los estudios, cuando el estudiante haya asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de su desarrollo.

Parágrafo 3. La expedición de cualquier certificado solo se hará previa cancelación de los derechos respectivos, y siempre y cuando el solicitante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Parágrafo 4. En ningún caso se expedirán certificados, constancias o diplomas solicitados por personas diferentes a los estudiantes, egresados o ex-estudiantes, con excepciones de las Instituciones que los soliciten para auxilios, préstamos o becas o carta de solicitud del interesado debidamente firmada y autenticada.

ARTÍCULO 98. Para control administrativo se dejará copia en la carpeta personal del estudiante de cualquier certificado y/o constancia que se expida a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 99. Para la solicitud de certificados se deberán observar las siguientes normas:

- Recibo de pago expedido por la tesorería de la Corporación.

Parágrafo. Cuando se trate de calificaciones se deberán contemplar las siguientes normas.

1. Número de certificado
2. Identificación completa del interesado
3. Nombre completo del interesado
4. Código y denominación del programa, curso y/o asignatura
5. Intensidad horaria semanal de la asignatura
6. Semestre en que se cursó la asignatura que se certifica
7. Calificaciones en letras y números con la respectiva escala
8. Información acerca de si ya se confirió el título, o grado profesional y la correspondiente fecha.
9. Número de páginas en la que se expide
10. Si contiene interlineaciones, precisarlas y salvarlas
11. Firma autorizada.

ARTÍCULO 100. De los Grados. Para optar al título en la Corporación de Estudios Superiores Salamandra, el estudiante deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan estudios establecido por el programa académico respectivo.
2. Presentar solicitud de grado ante la Dirección del Programa respectivo con un mínimo de cuarenta (40) días previo a la ceremonia de graduación.
3. Cumplir con los requisitos específicos de cada programa académico, contemplados en la correspondiente reglamentación.
4. Haber cumplido con los niveles de práctica y trabajo de grado establecidos en el plan de estudios.
5. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
6. Pagar los derechos que por concepto de grado fija la Corporación.
7. Haber permanecido en la Corporación por lo menos durante el cincuenta por ciento (50%), del tiempo requerido.
8. Resultado de las pruebas ECAES o situación de presentación.
9. Diligenciamiento de ficha de egresados.
10. En caso de que el aspirante sea masculino deberá tener definida su situación militar.

ARTÍCULO 101. Los Consejos de facultad reglamentarán lo relacionado con las prácticas y trabajos de grado.

ARTÍCULO 102. Todos los estudiantes de la Corporación que habiendo terminado la totalidad de sus asignaturas en sus respectivos programas de estudio, hayan reprobado el trabajo de grado cuando corresponda, dispondrán de un periodo académico después del cual se acogerán a lo establecido en la condición de reintegro en el presente reglamento.

ARTÍCULO 103. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos a cabalidad, la Corporación podrá entregar en un acto o ceremonia especial convocada por la Rectoría de la Corporación de Estudios Superiores, el diploma que acredite su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la ley lo requiera.

Parágrafo 1. El acto o ceremonia de grado se realizará en dos (2) ocasiones al año, y se llevará a cabo para toda la comunidad educativa de la Corporación.

Parágrafo 2. La Rectoría de la Corporación, expedirá la resolución de grado, una única vez por semestre, de acuerdo a lo establecido en el calendario para la realización del acto de graduación.

Parágrafo 3. El juramento que debe hacer el graduando en el momento del grado se someterá a la siguiente fórmula:

“¿Jura usted, cumplir con la Constitución y las leyes de la República, honrar a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA, y cumplir leal y fielmente los deberes de su profesión?”

El graduando responde:

SÍ JURO.

ARTÍCULO 104. La ceremonia de grado será presidida por el Rector de la Corporación, el Decano de la facultad, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y los Directores de Programa de las respectivas promociones.

Parágrafo. En caso de ausencia justificada del Rector de la Corporación, y del Vicerrector Académico, la ceremonia de grado estará presidida por el Decano de la Facultad o por un miembro del Consejo Académico designado por el Rector e

incluirá la lectura del acta de grado expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 105. La Secretaría Académica publicará con treinta (30) días de anticipación, el listado de estudiantes que se encuentren habilitados o no para optar al título en la promoción correspondiente. A partir de la fecha de publicación el interesado gozará de diez (10) días calendario para subsanar cualquier falencia. Vencido el plazo quedará excluido de la inmediata oportunidad de grado.

ARTÍCULO 106. De los Diplomas. La Corporación, expedirá los títulos a quienes hayan cumplido los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado, y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Corporación y en las normas legales vigentes. El texto de todo diploma será redactado en idioma español; incluirá los nombres y apellidos del graduando, el número de su documento de identidad y las demás formalidades que la ley y los reglamentos exijan.

ARTÍCULO 107. En casos excepcionales a juicio de la Rectoría de la Corporación, podrán otorgarse títulos de grado en ausencia del candidato.

Parágrafo. Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder. Se requiere que el graduando dé poder legal a una persona mayor de edad para que a su nombre, reciba el diploma correspondiente, previa autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 108. El acta de graduación será suscrita por el Rector y el Vicerrector Académico de la Corporación. Dicha acta deberá contener:

- Razón social de la Corporación y su resolución de aprobación.
- Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- Número del documento de identidad.
- Título otorgado, con la denominación que le corresponde, en relación con las disposiciones legales vigentes.
- Número del acto por el cual se faculta a la Corporación para otorgar el respectivo título.
- Aprobación de cumplimiento de los requisitos académicos y normas legales realizadas por el graduando.
- Fecha y número del acta de graduación.

Parágrafo. Los diplomas y actas de grado se expedirán en papel de seguridad y

se deberán numerar en forma consecutiva.

ARTÍCULO 109. En caso de pérdida o deterioro del diploma original o del acta de grado, podrá expedirse duplicado, previa comprobación de su pérdida. El correspondiente diploma será firmado por las autoridades académicas existentes al momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra duplicado.

Parágrafo 1. Previo cumplimiento de los requisitos que estipule el Consejo Académico y de la cancelación de los derechos respectivos.

Parágrafo 2. Para solicitar un duplicado del diploma original de grado, el interesado deberá presentar los siguientes documentos a la Secretaría Académica:

- a. Solicitud respectiva
- b. Acta de grado
- c. Copia de la denuncia de la pérdida del diploma o prueba de su destrucción, formulada ante la autoridad competente
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y recibo de pago de los derechos correspondientes.

T I T U L O I I I

CAPITULO XVI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110. La acción disciplinaria se entenderá como la facultad de que está dotada la Corporación, para investigar hechos violatorios de los deberes, fundamentos éticos y/o incumplimiento del presente reglamento. Está basada en el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad de la Corporación, con fines pedagógicos para prevenir todo acto que afecte la integridad, la estabilidad o el buen nombre de la Corporación.

ARTÍCULO 111. De las Faltas Disciplinarias. Son faltas que atentan contra el

orden Institucional las siguientes.

FALTAS LEVES

- El incumplimiento de los deberes establecidos en los reglamentos de la Corporación.
- La injustificada inasistencia colectiva a clases o prácticas académicas.
- La intolerancia e irrespeto frente a las opiniones ajenas.
- La participación en juegos de azar dentro de los predios de la Corporación.
- La suplantación de personas para cualquier tipo de actividad académica.
- El irrespeto a los directivos, docentes y funcionarios o estudiantes de la Corporación.
- Impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad de la Corporación Educativa.
- La interrupción o perturbación de clases, laboratorios, prácticas, servicios o actividades propias de la Corporación.

FALTAS GRAVES

- La utilización indebida del nombre de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes.
- Utilizar datos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad o cualquier otro medio con fines académicos.
- La falsificación y/o utilización de documentos falsos con el fin de obtener beneficios académicos o administrativos.
- El irrespeto a las insignias de la patria y/o a las de la Corporación Educativa Centro de Administración de Cali.
- Facilitar o sustraer elementos o recursos de la Corporación o de los miembros de la comunidad.
- Atentar contra el prestigio o el buen nombre de la Corporación.
- El uso indebido de las instalaciones o bienes de la Corporación, los daños causados a la planta física de esta, de las Instituciones con que se tenga convenios o de sus miembros.
- Consumir, portar o expender cualquier tipo de bebida alcohólica, sustancias alucinógenas o psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Corporación.
- Presentarse a la Corporación en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, estupefacientes o psicotrópicas.
- Realizar fraude en cualquier tipo de evaluación.
- Toda conducta que propicie la desestabilización del orden académico o

administrativo de la Corporación.

FALTAS GRAVISIMAS

- El porte de armas de fuego o corto punzantes, elementos explosivos o cualquier tipo de elemento peligroso dentro de las instalaciones de la Corporación.
- Toda coacción física psicológica o moral que atente o impida el libre ejercicio de la cátedra o del proceso de enseñanza del aprendizaje.
- La coacción que impida o perjudique la participación de los integrantes de la Corporación en la elección de los participantes a los órganos académicos de la Corporación.
- El sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades de la Corporación.
- La promulgación de información de grupos al margen de la ley.
- Retener, intimidar o extorsionar a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades de la Corporación.
- Protagonizar actos de violencia dentro de las instalaciones de la Corporación.
- Suministrar información falsa para efectos de la matrícula financiera y académica.
- Reincidir en faltas consideradas como graves por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 112. De las Sanciones. Las autoridades de la Corporación, sancionarán las faltas de los estudiantes, previo procedimiento disciplinario, según la gravedad y circunstancias del hecho, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar, así:

- **Amonestación Verbal**, es aquella sanción impuesta por el profesor de una asignatura o por el Director del Programa, toda vez que el estudiante incurra en una falta leve.
- **Amonestación Escrita**, es aquella sanción impuesta por del Director de programa o quien estuviere a cargo en caso de reincidir en los hechos que le hayan ocasionado una amonestación verbal.
- **Matrícula Condicional**, la impone el Consejo Académico y consiste en exigir al estudiante observar buena conducta y aprobar todas las asignaturas matriculadas del respectivo periodo. Si incumpliere, no

podrá renovar su matrícula en el siguiente periodo académico.

- **Expulsión de la Corporación**, la impone el Consejo Académico y consiste en inhabilitar al estudiante para cursar estudios en la Corporación, en cualquier tiempo, la sanción respectiva deberá informarse a todas las dependencias de la Corporación y hacerse constar en las certificaciones que se expidan. Si se trata de egresados la sanción consistirá en no poder, de manera definitiva, obtener el grado.

Parágrafo 1. Las sanciones serán constadas en el registro académico del estudiante.

ARTÍCULO 113. En el caso de faltas leves la Corporación, el Director de Programa podrá imponer amonestaciones una vez cumplido el debido proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la investigación previa y consiste en un llamado de atención al estudiante que ha incurrido en una conducta reprochable, dicha sanción será elaborada por una autoridad competente, y quedará registrada en la hoja de vida del estudiante para ser tomada en cuenta en caso de que sea necesario juzgar situaciones futuras.

ARTÍCULO 114. En el caso de faltas graves, el Vicerrector Académico podrá imponer la sanción correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la investigación y será la cancelación temporal de la matrícula, siendo ésta el retiro temporal del estudiante por uno o más periodos a partir de la aplicación de la misma. La impondrá el Vicerrector Académico a solicitud del Director de Programa, por resolución motivada según sea el caso, de esta sanción se dejará constancia en los certificados que se expidan mientras se esté vigente.

Parágrafo. Si se trata de egresado la sanción consistirá en la suspensión del derecho a grado por el mismo lapso.

ARTÍCULO 115. En el caso de faltas gravísimas la sanción será interpuesta por el Consejo Académico en un lapso de tiempo de diez (10) días posteriores a la investigación, dentro de los cuales los primeros cinco (5) días se notificará por escrito al estudiante de su falta y este dispondrá de tres (3) días calendario para presentar las pruebas necesarias. La resolución de la sanción comprenderá el retiro definitivo de la Corporación, la impondrá en resolución motivada el Consejo Académico a solicitud del Vicerrector Académico o en su defecto el decano de la facultad.

Parágrafo. Si se trata de egresado la sanción consistirá en la no obtención del título profesional en la Corporación.

ARTÍCULO 116. Cuando en cualquier tiempo se encontrare alguna irregularidad en la matrícula imputable al estudiante, esta se tendrá como inexistente y la Corporación aplicará las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 117. Las acciones disciplinarias prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho, o de la cesación del último acto.

ARTÍCULO 118. Del Procedimiento Disciplinario. En el procedimiento disciplinario se observará el debido proceso:

- **Investigación Previa:** Conocidos los hechos, si el Vicerrector Académico o Director de Programa califica la presunta falta como merecedora de las sanciones de que tratan los Artículos 98, 99 y 100, adelantará la investigación, si fuere necesario por un periodo no superior a cinco (5) días.
- **Formulación de los cargos y notificación de los mismos:** Concluida la investigación anterior, si existe mérito, se le formulará por escrito pliego de cargos al estudiante, haciéndole mención de las pruebas de los mismos. Los cargos le serán notificados personalmente. Si en los dos (2) días siguientes posteriores a la investigación previa no fuera posible hacer la notificación personal, se le nombrará por parte del Vicerrector un representante escogido dentro de los estudiantes de su facultad, a quien se le notificarán personalmente los cargos y con quien continuará la actuación.
- **Audiencia Disciplinaria:** En el escrito de formulación de cargos se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia disciplinaria ante el Comité Académico, la que deberá tener lugar en un lapso no inferior a tres (3) días, ni superior a seis (6) días calendario. En este término el disciplinado podrá pedir y aportar pruebas en la fecha y hora señalada para tal efecto, se celebrará la audiencia, en ella se oirá en

descargo al estudiante hasta por veinticinco (25) minutos se decretarán y practicarán las pruebas pertinentes y útiles; practicadas las pruebas se decidirá por el Consejo Académico.

Si el disciplinado no comparece a la audiencia en la fecha y hora señalada, ésta se celebrará a la misma hora a los tres (3) días hábiles siguientes, previa designación de un representante por parte del Vicerrector Académico.

La resolución firmada por los miembros del Consejo Académico se expedirá en tres (3) días y se notificará personalmente al estudiante. Si al día siguiente de proferida la resolución no fuere posible la notificación personal, se fijará por dos (2) días en la cartelera vencidos los cuales se entiende entregada la notificación.

ARTÍCULO 119. De los Recursos. Contra la sanción prevista en el numeral (1) del Artículo 96, del presente reglamento, no procede recurso alguno. Contra el numeral (2) procede el recurso de reposición, contra las sanciones previstas en los numerales 3, 4 y 5, procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y adicionalmente el de apelación ante el Consejo Directivo.

Los recursos deben interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo 1. El recurso de reposición se resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición, y el de apelación en el efecto suspensivo se decide dentro de los veinte días (20) días hábiles.

Parágrafo 2. Las sanciones que imponga el Consejo Superior en el desarrollo del presente reglamento solo son susceptibles del recurso de reposición.

ARTÍCULO 120. Cuando el estudiante sea encontrado en flagrancia cometiendo una falta disciplinaria, el Director de Programa, Vicerrector o Rector podrán aplicar una de las sanciones previstas en forma inmediata.

ARTÍCULO 121. Los estudiantes sancionados por faltas graves y gravísimas de conformidad con el presente reglamento, perderán durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, reconocimientos y cargos de la Corporación.

CAPITULO XVII
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 122. Acorde a los Estatutos de la Corporación en los Artículos 35 (Parágrafo 2), 49, 50 y 55, los estudiantes tienen representación en los siguientes organismos de Dirección de la Corporación:

- a. Consejo Directivo
- b. Consejo Académico
- c. Comités Asesores de Carrera

ARTÍCULO 123. De igual forma, tienen representación en el comité de Bienestar Universitario, según lo establece el reglamento de Bienestar.

ARTÍCULO 124. Las funciones que competen a los estudiantes en cada uno de estos organismos se encuentran descritas en los Estatutos de la Corporación y los reglamentos que se originen en ellos.

ARTÍCULO 125. Son funciones de los representantes estudiantiles a los Comités de Asesores de Carrera:

- a. Presentar las propuestas, sugerencias y necesidades referentes a los programas académicos, a los planes de estudio y al desarrollo de las asignaturas, acordes con las recomendaciones académicas que representen.
- b. Participar en la permanente actualización del currículo.
- c. Participar con voz y voto en las decisiones académicas de los respectivos comités.

ARTÍCULO 126. Los representantes de los estudiantes ante los diferentes organismos de Dirección y Asesoría Universitarias serán elegidos por voto directo cada dieciocho (18) meses, en fecha única establecida y reglamentada en todos sus aspectos por el Consejo Académico de la Corporación.

ARTÍCULO 127. Se establecen los siguientes requisitos para ser representante de

los estudiantes:

Consejo Directivo y Consejo Académico:

- Ser estudiante de último año de carrera
- No haber sido sancionado por ninguna instancia universitaria
- Tener disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones que le correspondan.
- Tener un promedio de notas no inferior a cuatro punto cero (4.0).

Comités Asesores de Carrera:

- Haber cursado por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la carrera respectiva.
- Las demás que consagran para el Consejo Directivo y Académico.
- Tener un promedio de notas no inferior a cuatro punto cinco (4.5).

Comité de Bienestar Universitario:

- Ser estudiante regular de la Corporación.
- No haber sido sancionado por ninguna instancia universitaria.
- Tener disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones que le correspondan como representante.

ARTÍCULO 128. En el marco de las normas de la Constitución Nacional los estudiantes podrán constituir organismos de representación estudiantil, orientados a contribuir al mejoramiento académico, al progreso y búsqueda de soluciones y al desarrollo institucional a través de los Consejos Estudiantiles de Facultades.

Parágrafo. Los Consejos Estudiantiles de Facultades tendrán, entre sus funciones, la de organizar las elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de Dirección y Asesoría Universitaria.

ARTÍCULO 129. Los representantes estudiantiles se posesionarán para ejercer sus funciones ante el Secretario General de la Corporación, quien expedirá periódicamente las correspondientes credenciales.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 130. Contra las decisiones que adopten los profesores, los Directivos de Programa y el Rector, procede únicamente el recurso de apelación para ser considerado por el respectivo superior jerárquico, a fin de que tales determinaciones se modifiquen, aclaren o revoquen.

ARTÍCULO 131. Del recurso de apelación deberá hacerse uso del término de ocho (8) días siguientes al de la notificación de la respectiva sanción decisión.

ARTÍCULO 132. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil Siete (2007).

ES FIEL COPIA

ENRIQUE BALLA DATO

Presidente del Consejo Superior

ANTONIO SALAZAR BUSTAMANTE

Rector

CECILIA LEÓN GUTIERREZ

Secretaria Académica